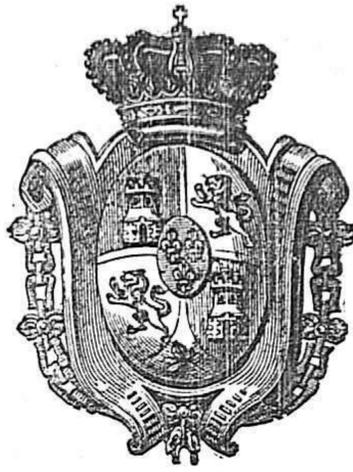


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren á disposiciones de la de Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquéllas, y que los artículos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Corporaciones y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1894.—AGUILERA.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las solicitudes en demanda de títulos administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas

de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1894, y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales considerándolas fundadas en la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso sigue respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan, porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxiliares no han demostrado merecimientos en virtud de fehacientes pruebas de indoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Junio de 1894, serán respetados en sus destinos.

2.<sup>a</sup> Los que después de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.<sup>a</sup> Los Municipios sólo están obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndoles con las consignaciones nuevas.

4.<sup>a</sup> Este personal termina en el

desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la auxiliaría de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de aptitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5.<sup>a</sup> Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos Auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

6.<sup>a</sup> Habiendo determinado la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan ningún derecho en el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consiguran.

7.<sup>a</sup> Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expidieren á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Grozard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2705

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### ORDENACIÓN DE PAGOS

##### ANUNCIO

Habiéndose de expedir el 2 de Julio próximo Comisiones de apremio contra los *sesenta y seis* Ayuntamientos que se relacionan en los *Boletines oficiales* números 144 y 145 por la totalidad de

lo que adeudan por su cupo de Contingente provincial del corriente año económico, si no entregan en la Depositaria de fondos provinciales alguna cantidad á cuenta antes de terminar este mes, las personas que quieran desempeñar dichas Comisiones de apremio pueden pasar á la Contaduría á manifestar sus nombres y dejar las señas de sus domicilios.

Tarragona 23 de Junio de 1894.—Antonio de Magriñá.

Núm. 2706

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, ésta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Julio los días 6 y 23 á las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Junio de 1894.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2707

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'21
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'73
La id. de paja de 6 id.....	0'42
El litro de aceite.....	1'08
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 20 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, M. Valls.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Esta Comisión, en sesión del día 12 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 20 de Julio próximo, á las once de su mañana para celebrar las subastas de las obras de acopios de materiales con destino á la conservación de varias de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, en la forma siguiente:

Número de orden	Designación de las carreteras	Kilómetros	Importe del presupuesto de contrata — Pesetas. Cs.
2	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1—19	5.879·21
3 bis	De Reus á Montblanch.....	18—28	8.238·30
4	De Reus á Montroig, trozo de Reus á Montbrió	1—10	10.662·75
5	De Reus á Almofter por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell.....	1—3	1.438·76
9	De Vendrell á San Jaime dels Domenys.....	1—9	5.362·45
10	De Arbós á la de Vendrell á San Jaime por Bañeras.....	1—5	3.291·75
14	De la general de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada en el confin de la provincia.....	1—4	1.232·43
15	De Valls á la de Reus á Montblanch por Pica-moixóns.....	1—6	5.193·93
20	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.	1—7	4.385·43
24	De Santa Bárbara á la Cénia.....	1—23	10.684·84
<b>TOTAL.....</b>			<b>56.369·85</b>

Las subastas se celebrarán con arreglo á los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y su art. 16, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador de la provincia ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de las mismas los que señalan los cuadros anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización oficial, inserta en la última *Gaceta de Madrid*, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más igualmente ventajosas, se abrirá en el acto, entre sus autores, una licitación verbal por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Tarragona 20 de Junio de 1894.—  
El Vicepresidente, Manuel Valls.—  
—P. A. de la D. P., el Secretario,  
T. Lariáz.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 20 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de varias de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se comprometo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta los de la.... (Aquí el nombre de la carretera, determinando los kilómetros) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los proponentes cuidarán de hacer constar en el sobre ó carpeta de sus respectivos pliegos el número de orden de carretera á que sus proposiciones hagan referencia.

Núm. 2709

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En la circular de esta Administración número 135, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 9 del actual, se consignó que los Ayuntamientos y Juntas periciales al formar los repartimientos de los cupos sobre la riqueza rústica y pecuaria no podrán exceder de los tipos de gravamen de 15·23 por 100 en los distritos comprendidos en la primera sección y 19·90 por 100 en los de la segunda, y como quiera que estos tipos son á los que resultó gravada la riqueza en el reparto general de la provincia, se advierte á las citadas Corporaciones que el tipo máximo que con arreglo á la ley pueden utilizar con inclusión de 1 por 100 de premio

de cobranza, es el de 15·50 y 20·25 respectivamente, y que al exceder de estos es cuando deben presentar con el reparto las reclamaciones de agravio en la forma prevenida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885

Tarragona 21 de Junio de 1894.—  
El Administrador, P. O., Fulgencio de Alcaráz.

Núm. 2710

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Agente ejecutivo del partido de Falset D. Francisco Figueras, ha sido nombrado auxiliar de aquella Agencia D. José Gutiérrez Arenas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Agente de que depende según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 21 de Junio de 1894.—  
El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 2711

Don Antonio Pié Boada, Alcalde constitucional de Vilabella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera y última subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.800 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilabella 22 de Junio de 1894.—  
Antonio Pié.

Terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria, formado para el año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que sean justas.

Vilabella 20 de Junio de 1894.—  
El Alcalde, Antonio Pié.

Núm. 2712

Don José Armengol Ferré, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.240·66 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Solivella 20 de Junio de 1894.—  
José Armengol.

Núm. 2713

Don Pablo Viñes Llorens, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.144·87 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella alta 20 de Junio de 1894.—  
Pablo Viñes.

Núm. 2714

Don Pedro Gassó, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.214 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigtiñós 22 de Junio de 1894.—  
Pedro Gassó.

Núm. 2715

Don Pedro Marqués Argilagué, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio económico de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.247·25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Tamarit 21 de Junio de 1894.—  
Pedro Marqués.

Don Marcelino Barrull y Grau, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.530'62 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Morera 21 de Junio de 1894.—Marcelino Barrull.

Núm. 2717

Don Pablo Andreu Viñas, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.725'66 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 23 de Junio de 1894.—Pablo Andreu.

Núm. 2718

Don José Antonio Alcoverro Domech, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.192'71 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gandesa 20 de Junio de 1894.—Antonio Alcoverro.

Núm. 2719

Don Agustín Ripoll Rius, Alcalde constitucional de Mora de Ebro,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.004'40 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora de Ebro 22 de Junio de 1894.—Agustín Ripoll.

Núm. 2720

Don Francisco Martorell Mata, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.186'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Roda de Bará 20 de Junio de 1894.—Francisco Martorell.

Núm. 2721

Don Pablo Anglés Ciurana, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.030'33 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Aleixar 21 de Junio de 1894.—Pablo Anglés.

Núm. 2722

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Formada por esta Alcaldía la lista de productores de vinos de este término municipal que previene art. 6.º del Reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Terminado el reparto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Formado el padrón de prestación personal de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes.

Montreal 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Mas.

Núm. 2723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren procedentes.

Ginestar 21 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Valero Costa.

Núm. 2724

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes de este pueblo lo puedan examinar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Galera, Santa Bárbara, Ulldecona y Freginals lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Godall 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Jaime Roda.

Núm. 2725

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Confeccionado el reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que los contribuyentes en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Pira 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2726

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar

desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar los que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Borjas y Aleixar lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Maspujols 21 Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Sans.

Núm. 2727

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys

Formado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean justas, advirtiendo que después no se admitirá ninguna.

San Jaime dels Domenys 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Colet.

Núm. 2728

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Vicente dels Calders 22 Junio 1894.—El Alcalde, José Güixens.

Núm. 2729

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Hallándose terminado el reparto territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria del corriente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones juzguen necesarias.

Rojals 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Vallverdú.

Núm. 2730

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al año próximo económico de 1894-95, se halla al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Constantí 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Roig.

Núm. 2731

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Vilarrodona 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2732

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Falset 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Mas.

Núm. 2733

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cunit

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cunit 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Abdón Guasch.

Núm. 2734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Bárbara

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo girado sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Santa Bárbara 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Cid.

Núm. 2735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masó

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1894-95, por los conceptos de rústica y pecuaria, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Masó 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2736

Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalhou, Montbrió, Cambrils, Coldejou, Riudecañas, Vandellós, Pradell, Riudoms, Maspujols, Botarell, Molá, La Figuera, Marsá, Pradip, Tivisa, Dosaguas, Torre de Fontaubella y Vilaseca se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 20 de Junio de 1894.—Salvador Serra.

Núm. 2737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiol

Formado el reparto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que los interesados tengan á bien presentar.

Formada por esta Alcaldía la lista de todos los contribuyentes productores de vinos de este término municipal que previene el art. 6.º del Reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los interesados tengan á bien formular.

Albiol 18 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 2738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pinell

Confeccionado el reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Corbera, Miravet, Benifallet y Prat de Compte lo hagan público para que los vecinos de dichos pueblos, terratenientes de éste, puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Pinell 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 2739

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vendrell

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se formulen por los interesados.

Vendrell 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 2740

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Terminado el reparto de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que creyeran procedentes.

Benifallet 21 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Pasanau.

Núm. 2741

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Solivella

Terminados los repartimientos de arbitrios extraordinarios, guardería rural y filoxera de este pueblo para el actual año económico de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que sean justas; finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solivella 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Armengol.

Núm. 2742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora la Nueva

Con arreglo á lo que previene el artículo 145 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario municipal del año económico de 1894 á 95.

Mora la Nueva 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Nogués.

Núm. 2743

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio

extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 175 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	175'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de las 13.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	260'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos.....	750'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 46.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 7'00 pesetas los 100 kilos.....	805'00

1.990'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Viñols 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 2744

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 peseta por cada gallina ó gallo de los 196 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.....	147'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.....	120'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 19.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 50 kilos..	475'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 9.600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos....	71'90

813'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vallclara 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Estradé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2745

EDICTO

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de diligencias de exacción de costas de la causa sobre hurto contra José Vidal Pamies (a) Rius, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, de extensión una hectárea y treinta y ocho centiáreas, sita en el término de Vimbodí y partida de «Montagudell»; lindante por Oriente con Francisco Vallverdú, por Mediodía con Pablo Fort, por Poniente con José Josa y por Norte con viuda de Francisco Albes; valorada por peritos en setecientas cincuenta pesetas...750 ptas.

Segunda Otra pieza de tierra, viña y pastos, de extensión noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas, sita en dicho término de Vimbodí y partida de «Titllá», lindante por Oriente y Mediodía con Pablo Ninot, por Poniente con José Domingo y por Norte con Isidro Saltó; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.....450 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra, olivos, viña y secano, de extensión noventa y cuatro áreas y treinta centiáreas, sita en dicho término de Vimbodí y partida «Clot de Monastre»; lindante por Oriente y Mediodía con Ramón Vidal, por Poniente con José Guasch y por Norte con Juan Farés; valorada en setecientas pesetas..700 ptas.

El remate tendrá lugar, el día diez y nueve de Julio próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-convento de San Francisco, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Y que se anuncie la venta de las descritas fincas sin suplir la falta de títulos de propiedad de ellas.

Dado en Reus á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Juan Sardá.

Núm. 2746

CÉDULA

En la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría sobre denuncia como prófugo del recluta Juan Colomo Cepar, ha acordado el Sr. Juez en providencia de este día se expida la presente cédula á fin de que dentro del término diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de la de Tarragona y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la calle Pontón, número cuarenta y nueve, Francisco Cortes Munté, natural de Falset, provincia de Tarragona, habitante en esta capital, calle de la Unión, número diez, piso principal, casado, de treinta años de edad, del comercio, con el fin de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Linares diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Manuel Martín.